



MENDOZA, 19 JUN. 2017

VISTO:

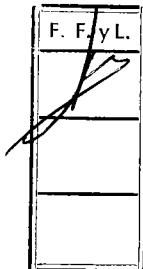
Los EXP-CUY: 0020251/2016 y 0000886/2017, en los que se gestiona la aprobación del Reglamento Interno y del Logo del Instituto de Literaturas Modernas (ILM); atento a la documentación presentada por el Director del citado Instituto y a lo aprobado por este Cuerpo en sesión del TREINTA (30) de marzo de 2017,

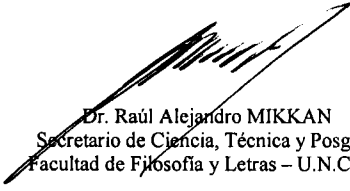
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

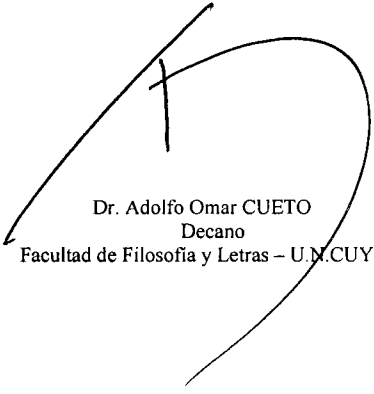
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno y el Logo del Instituto de Literaturas Modernas (ILM), cuyo detalle obra en los ANEXOS I y II, respectivamente, que constan de CUATRO (4) y UNA (1) hojas.

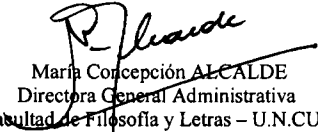
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 017
A.M.




Dr. Raúl Alejandro MIKKAN
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO


Dr. Adolfo Omar CUETO
Decano
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO


María Concepción ALCALDE
Directora General Administrativa
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO



ANEXO I

Reglamento interno del Instituto de Literaturas Modernas

Definición temática

Art. 1º: El Instituto de Literaturas Modernas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo (en adelante ILM), se dedicará al desarrollo de la ciencia literaria (o estudios literarios), de acuerdo con la génesis y la evolución de los enfoques epistémicos y atendiendo tanto a los problemas teórico-críticos y metodológicos inherentes a la especificidad de su objeto de estudio, como a las interrelaciones con otras disciplinas.

Gobierno

Art. 2º: El gobierno del ILM estará a cargo de un/a Director/a. Colaborarán con él/ella un/a Subdirector/a, un/a Secretario/a, dos (2) Miembros Plenos o Docentes, un (1) Representante de Graduados y un (1) Representante de Alumnos. Todos ellos integrarán la llamada Comisión Asesora (en adelante CA).

Miembros

Art. 3º: Para la integración de los miembros del ILM se considerarán las cuatro (4) categorías según lo expuesto por la mencionada Ordenanza N°011/2015, con su Anexo I, del CD. A saber: Miembro Pleno, Miembro Adscripto, Miembro Asociado y Miembro Honorífico.

Incorporación al ILM

Art. 4º: Cada interesado deberá solicitar su inscripción al ILM elevando a la Comisión Asesora (CA) la ficha que se establezca para tal fin.

Ord. n° 017

F. F. y L.

57



-2-

Art. 5º: Para que la CA pueda ponderar su condición de investigador en temáticas pertinentes al ILM, el solicitante presentará copia de –por lo menos– dos trabajos académico-científicos, preferentemente ponencias y artículos, aprobados para su exposición en alguna reunión científica o para su publicación con una antigüedad no mayor a cinco años. La CA podrá disponer además que el Comité Académico-científico del ILM (ver Art. 12º) evalúe la calidad de los trabajos y su pertinencia respecto del área temática específica del Instituto. Para la admisión se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros de la CA.

Art. 6º: Para la admisión como miembro pleno, la CA tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el interesado haya concluido o esté cursando una carrera universitaria de grado o de posgrado que habilite para la investigación literaria. La CA decidirá acerca de la incumbencia de otros títulos.

b) Que investigue sobre temas pertinentes al ILM y sea investigador científico de carrera, integre como miembro activo algún equipo de investigación – centro de investigación, grupo integrado o proyecto de investigación evaluado por organismo competente– o desarrolle un proyecto personal de investigación. En este último caso, se aceptará todo proyecto de tesis de posgrado aprobado por el respectivo Comité Académico; también, todo proyecto original que sea evaluado favorablemente por un comité especial convocado por la CA e integrado por tres miembros, uno en representación del Comité Académico-científico del ILM y los restantes, externos al Instituto.

c) Que comunique periódicamente los resultados de sus investigaciones a través de publicaciones y reuniones científicas.

Ord. n° 017

F. F. y L.
ms



-3-

Art. 7º: Quien no reúna todos los requisitos enunciados en el artículo 5º, podrá ser considerado “aspirante o adscripto”. La CA acordará con esa persona la designación de un director y las tareas formativas que deberá llevar a cabo para convertirse en investigador pleno. Mientras dure su condición de aspirante, podrá participar de todas las actividades y reuniones del ILM, pero sin derecho a voto.

Organización interna

Art. 8º: Para permanecer como miembro pleno del ILM, el investigador deberá:

- a) Mantener su condición de investigador participando en reuniones científicas, publicando textos académico-científicos o realizando tareas investigativas específicas, como cotejo de ediciones, rastreos y síntesis bibliográficas, etc.
- b) Participar de, por lo menos, una reunión plenaria del ILM al año.
- c) Informar acerca de los resultados de sus investigaciones y de sus otras tareas investigativas en la fecha y en el modo que la CA lo requiera.
- d) Cumplir con las tareas del Instituto asignadas y libremente aceptadas.

Art. 9º: Durante las reuniones plenarias, las autoridades o gobierno del ILM propondrán las líneas de acción fundamentales del mismo y se debatirá la constitución de las comisiones especiales; por eso, tales reuniones deberán ser convocadas con –por lo menos– tres semanas de anticipación. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría simple en caso de votación; quedarán registradas en un acta. Será facultad del plenario decidir si se acepta la inclusión de los miembros honorarios y asociados en el debate y en las votaciones, o no.

Art. 10º: Para poder integrar la CA, el miembro pleno deberá tener residencia permanente en la provincia de Mendoza al momento de la elección.

Ord. n° 017

F. F. y L.



-4-

Art. 11º: La *Revista de Literaturas Modernas* será la publicación oficial del ILM y estará dirigida por el o la Director/a del ILM.

Art. 12º: Se constituirán, como mínimo, las siguientes comisiones especiales:

a) Comité Académico-científico, cuyas funciones principales serán la evaluación de, por una parte, los proyectos individuales y el desempeño de cada miembro, cuando lo requiera la CA, y –por otra– los trabajos escritos de aquellos miembros que soliciten el respaldo académico del ILM para sus publicaciones.

b) Consejo de Publicaciones, que articulará las revistas producidas por el ILM y sus centros de investigaciones, y que será integrado por los directores de esas publicaciones o sus representantes.

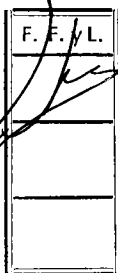
c) Comité de la *Revista de Literaturas Modernas*, que a su vez estará conformado por el Director, un Secretario de Redacción, un Comité Editorial y un Comité de Redacción.

Art. 13º: A los fines administrativos, se considerarán fehacientes las convocatorias realizadas mediante mensajes electrónicos a las direcciones proporcionadas por los miembros y mediante carteles colocados en los avisadores del tercer piso de la Facultad de Filosofía y Letras.

Disposiciones legales

Art. 14º: El presente reglamento se enmarca en la Ordenanza N° 011/2015, con su correspondiente Anexo I, del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ord. n° 017





UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2017
AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO II

Logo del Instituto de Literaturas Modernas

ilm
**INSTITUTO DE
LITERATURAS
MODERNAS**

ORDENANZA N° 017

F. F. Y. L.				
-------------	--	--	--	--